



20244263104861

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20244263104861**

Fecha: **09/08/2024 16:06:28**

GD-F-007 V.25

Página 1 de 3

Bogotá D.C.

Señor

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde Municipal

MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

Correo electrónico: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

Al contestar por favor citar este número: RADS

**Expedientes: 2024430380802165E (USUARIO)
2024420380800022E (EMPRESA)**

Asunto: Requerimiento, radicado SSPD No. 20245293143492 del 22 julio de 2024. Traslado efectuado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Minvivienda). Derecho de Petición. Queja por presuntas fallas en la prestación del servicio público de alcantarillado, en la Urbanización El Pueblo municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Respetado señor alcalde:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios), mediante el radicado enunciado en el asunto, recibió traslado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Minvivienda), de la petición enviada por las Señoras María Luisa Valencia De Colon, Presidenta de la Junta de Acción Comunal Urbanización El Pueblo y Reina Elvira Mejía Urzola, Secretaria de la Junta de Acción Comunal Urbanización El Pueblo, en las que ponen de presente presuntas fallas en la prestación del servicio público de alcantarillado, en la Urbanización El Pueblo, municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Del contenido del documento presentado a esta Superintendencia, entre otras cosas, se extrae lo siguiente:

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.

Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35

Código postal: 110221

PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059

sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales

Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.

Código postal: 110221

Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001

Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003

Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046

Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031

Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002

Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

“19. AGRADECEMOS A LA SECRETARIA DE OBRA NOS REALICE EL DESAGÜE DE AGUAS LLUVIAS HASTA EL ARROYO YA QUE HICIERON EL DESAGUE HACIA EL ALCANTARILLADO Y SE DESBORDAN LOS MANJOLES Y INODOROS EN LAS VIVIENDAS REALIZANDO CON ESTO UNA LAGUNA DE AGUA NEGRAS SIEMPRE QUE LLUEVE ESTO SE FORMA EN LA CRA 12 CON CALLE 117. EMANANDO UNOS FUERTES OLORES A MATERIA FECALES LA COMUNIDAD DE URBANIZACIÓN EL PUEBLO sufrimos durante varios meses con esta agua estancada ocasionando mosquito y contaminación ambiental por otro lado evita el paso de los vehículos en una urgencia médica de un paciente no se puede pasar agradecemos secretaria de obra nos realice esta obra lo más urgente posible NOS PREOCUPA PORQUE ya pavimentaron la calle 117 del barrio los ángeles 3 por donde según el proyecto de obra y EDUBAR pasaría la tubería hacia el arroyo para que las aguas lluvias no se estancaran en la cra12 con calle 117 y nada según ya metieron los tubos y no se vio meter nada solo conectaron una tubería pequeña hacia la tubería de aguas negras y esto es ilegal ya que cuando llueve fuerte se rebosaran los inodoros de las viviendas y se inundara nuestro barrio ya que las aguas lluvias deben correr directo hacia el arroyo no hacia el alcantarillado de las aguas residuales. Sale un olor a alcantarillado permanente.”. (SIC, cursiva fuera de texto)

Del contenido del escrito allegado a esta Superintendencia, se determina que la problemática denunciada está asociada al rebosamiento de las aguas residuales del sistema de alcantarillado en la carrera 12 con calle 117 en la Urbanización El Pueblo, municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, situación que estaría generando una presunta falla en la prestación del servicio público de alcantarillado.

En este contexto nos permitimos dar traslado de la queja instaurada por las señoras María Luisa Valencia De Colon y Reina Elvira Mejía Urzola de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, para que la administración municipal que usted representa, en lo de su competencia, adelante las acciones que le corresponde, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley 142 de 1994¹, que señala lo siguiente:

“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.
Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...).”

Asimismo, con el fin de conocer de fondo la problemática que se está presentando en la Urbanización El Pueblo, en Barranquilla, esta Superintendencia le solicita remitir lo siguiente:

1. Informar sobre el estado actual y la operatividad de la infraestructura del servicio de alcantarillado existente en la en la carrera 12 con calle 117 en la Urbanización El Pueblo, municipio de Barranquilla, indicando específicamente el seguimiento que se ha realizado en atención a la denuncia recibida.
2. Indicar si el sistema de alcantarillado del sector objeto de denuncia cuenta con tuberías independientes para el transporte de aguas lluvias (generadas por escorrentía) y aguas residuales o es un sistema combinado (anexar soportes y/o evidencias correspondientes).
3. Informar las causas por las cuales se presenta un presunto rebosamiento de aguas residuales en el sistema de alcantarillado en la carrera 12 con calle 117 en la Urbanización El Pueblo, municipio de Barranquilla.
4. Informar si hay acciones adelantadas o en consideración, por parte de la administración municipal, para la ejecución de un proyecto para dar solución a la problemática evidenciada en el sector objeto

¹ Por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones

de queja.

Es de aclarar que el pronunciamiento debe versar sobre cada uno de los hechos denunciados y de los requeridos expresamente por el usuario, además debe ser claro y de fondo, advirtiendo que una vez vencido el término establecido por esta Superintendencia, se procederá a verificar en el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad (CRONOS) que la Alcaldía de Barranquilla haya dado respuesta y en caso de negativa se procederá con las acciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con las competencias que le confiere a esta Superintendencia los numerales 8 y 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, los cuales fueron modificados y adicionados por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001² y el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019³ que establecen lo siguiente:

8. Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

34. Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones. (...)

En consecuencia, lo antes requerido, debe estar radicado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el Grupo de Atención Inmediata de Acueducto y Alcantarillado de la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, ubicada en la ciudad de Bogotá (Carrera 18 No. 84-35 Piso 4º) y/o al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co.

Al emitir su respuesta, favor citar como referencia el número del radicado que se detalla en el encabezado de este documento.

Agradecemos su oportuna respuesta.

Atentamente,



ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE

Coordinador Grupo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión
Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado
Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 20201000057965 de 14 de diciembre del 2020 y No. 20201000057315 del 09/12/2020, modificada por la Resolución No. 20211000096695 del 19/04/2021.

Anexo: Radicado SSPD No. 20245293143492

Proyectó: Sebastián Alejandro Güisa Arias - Prof. Universitario GAIAG
Revisó: Cesar Miguel Tobo Tobos - Prof. Especializado GAIAG DTGAA

² Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994

³ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad.